

# Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—ABRIL DE 1911

## SUMARI

I. Santo Tomás de Aquino y el Descenso del entendimiento (continuación), por el M. I. Sr. D. Salvador Boré, Magistral de Urgel.

II. Documentos sobre «Can Bonapart (conclusión)», por D. Gabriel Llabrés.

III. El segundo Obispo de Mallorca D. Pedro de Muredine (1266-1282) (continuación), por D. Mateo Nebot.

IV. Actes de venta o de modificació de domini otorgats per primers grans porcioners de l'illa, per D. E. K. Aguiló.

V. Publicacions rebudes.

## SANTO TOMÁS DE AQUINO

### Y EL DESCENSO DEL ENTENDIMIENTO

#### SEGUNDA PARTE

#### CAPÍTULO II

Base para resolverlo.—¿Es la conciliación entre la Academia y el Peripato?—¿Dónde y cómo disienten Platón y Aristóteles?—¿Por qué esta conciliación, y no otro recurso, resolvería aquel problema capital?

#### ARTÍCULO 1.º

Base para resolverlo.—Es verdaderamente la armonía de Platón con Aristóteles.

#### §. 1.

1.—Siendo esto así, como realmente es, ó sea, siendo verdaderamente el problema del conocimiento el problema capital de nuestros días, en el orden de la Filosofía pura, no sola-

mente entre las huestes racionalistas, sino también entre las católicas; á los hombres del presente nos incumbe resolver dicho problema y del modo más satisfactorio posible.

Evidente cosa es que, para ello, necesitamos ante todo una base.

—¿Cuál?

—Según nuestro humilde parecer, la base para resolver el problema filosófico que tortura hoy día los espíritus conscientes y reflexivos, mal hallados con el rutinarismo y la petrificación de las disciplinas racionales, es la conciliación entre la Academia y el Peripato.

2.—¿Por qué?

—Porque las leyes del entendimiento del *Descenso platónico* son tan connaturales al hombre, tan legítimas, tan reales, verdaderas y útiles, como las mismas leyes del *Ascenso aristotélico*.

3.—Nos explicaremos un poco.

El hecho de ser hoy el problema del conocimiento el problema capitalísimo, el que se lleva tras sí la atención y estudio de los hombres pensadores, tiene su razón de ser en que siéntese hoy más que nunca la *insuficiencia* del procedimiento ideológico de Aristóteles.

4.—Ahora bien; como nosotros creemos que el *Descenso intelectual de Platón* (entendido y practicado según diremos más adelante) es connatural ó congénito al hombre, y real y verdadero y útil para las ciencias, y tan connatural al hombre como el *procedimiento ideológico de Aristóteles*, y tan real y verdadero y útil como el *Ascenso del Estagirita*; como nosotros estamos convencidísimos de que el *Descenso ideológico de Platón* es el complemento natural y la perfección adecuada del *Ascenso ideológico de Aristóteles*; como nosotros entendemos que

las tendencias ideológicas de la humanidad son dos únicamente, ni más ni menos, es á saber, los consabidos *Ascenso y Descenso*; establecemos, sin la menor sombra de duda, que la base para resolver el problema del conocimiento, ó sea, el problema capital de los tiempos modernos (en el orden de la Filosofía pura) no es otra que la conciliación ó armonía de la Academia con el Peripato.

5.—Conciliados Platón y Aristóteles; armonizadas las dos únicas tendencias ideológicas de la humanidad, el Ascenso y el Descenso; la humanidad se sentirá satisfecha por haber alcanzado la Ideología *integral*, y marchará contenta y alegre en busca de la verdad científica en todo género de ciencias. En los momentos actuales se siente torturada por la inquietud, la duda y la perplejidad de su espíritu.

## §. 2.

1.—Á nuestro humilde entender, algo de lo que dejamos escrito quería enseñar Alberto Magno, el maestro de Santo Tomás de Aquino, cuando escribía estas palabras: *Scias quòd non perficitur homo in philosophia, nisi ex scientia duorum philosophorum Aristotelis et Platonis.* (*Opera omnia*; tomo II, pág. 62.—Editio Lugdunensis).

2.—Según nuestro humilde parecer, algo, y aun algos, de lo que dejamos escrito entendía enseñar Trendelenburg, no sospechoso por cierto á nuestros aristotélicos, cuando escribía estas jugosas palabras:

«Tiempo es ya de renunciar á este prejuicio tan común entre nosotros, según el cual aun no se ha encontrado un principio nuevo para la filosofía de lo por venir.

Este principio lo poseemos; y reside en la *concepción orgánica de las cosas, que tiene su origen en Platón y en Aristóteles, cuyos principios y partes orgánicas debieran profundizarse más y más por la meditación.*» (Mercier: *Origenes de la Psicología contemporánea*; pág. 370; edición de Madrid, 1901).

De manera que, según este celebrado aristotélico,

a) poseemos el principio nuevo para la filosofía de lo por venir;

b) este principio lo encontramos en Platón y en Aristóteles (no en el Estagirita solamente).

¿Qué otra cosa afirmamos nosotros?

3.—Á nuestro juicio, algo, y aun algos, de lo que dejamos escrito entendía afirmar el sabio tomista Ernesto Dubois, tan encomiado por León XIII, cuando, disertando sobre la *concordia existente entre los sistemas de Platón y Aristóteles*, dice así:

«Estos sistemas, si los examinamos separadamente, se oponen del todo uno á otro; pero se concilian armónicamente en la unidad de la sabiduría, ó sea, de la ciencia del orden del universo. Pues en el sér distinguimos generalísimamente dos órdenes, el orden *real* y el orden *ideal*, distinción fundada en la universal distinción del *ente*, en ente *real* y ente *de razón*.

Verdad es que el ente *real*, el orden real y la ciencia de entrambos, considerada particularmente, se oponen al ente de *razón*, al orden ideal y á la ciencia de estos dos considerada asimismo particularmente; empero ambas ciencias, aunque se opongan entre sí particularmente, están contenidas en la ciencia universal de todo ente y de todo orden, *que no es completa sino con las dos, y á las dos concilia en su unidad.*

La ciencia ó doctrina de Aristóteles tiene por objetos principales *los seres reales* y su orden, que explica mediante tres principios, á saber: por la materia y por la forma, residentes en las cosas, y por el Motor supremo de la materia y la forma, que reside fuera de las cosas.

La doctrina de Platón tiene por objetos principales *las ideas eternas*, que el Hacedor del mundo ve fuera de las cosas, bien sea en su Entendimiento, bien sea en otras partes, como quieren otros; y según las cuales Dios creó todos los seres á fin de imprimir en ellos el vestigio é imagen de su divina Bondad.

Por tanto, los sistemas de Platón y Aristóteles; aunque opuestos entre sí como el ente *real* y el ente *ideal*, concurren armónicamente á proporcionarnos la ciencia universal del ente.

Ya que Platón, ó mejor, el verdadero Ejemplarismo, nos enseña las razones eternas ejemplares y la suprema y externa Causa eficiente y formal de los seres, que Aristóteles estudia en su realidad extrínseca, mas sin buscar sublimemente en Dios los eternos ejemplares de los mismos.»

(*De Exemplarismo Divino*; vol. I, pág. 419; Romae, 1899).

## ARTÍCULO 2.º

*Disentimiento entre Platón y Aristóteles.*

¿Dónde y cómo disienten Platón y Aristóteles?

—Platón y Aristóteles disienten

- a) en el problema cosmológico;
- b) en el problema ideológico;
- c) en el problema lógico;
- d) y en el problema criteriológico.

## §. 1.

*Disentimientos entre la Academia y el Liceo en el problema cosmológico.*

1.—Al tratar, en la Cosmología, de los principios constitutivos de los seres inorgánicos, dice Platón, que son tres: *Dios, Idea y Materia*.

Al tratar, en la Cosmología, de los principios constitutivos de los seres inorgánicos, dice Aristóteles, que son tres: *Materia, Forma y Privación*.

2.—Los tres principios platónicos, lo son, así de los seres inorgánicos, como de todos los demás seres de la creación.

Los tres principios aristotélicos, lo son tan solamente de los seres inorgánicos.

3.—«Qua in re hoc concepto materiae venit Platoni cum Aristotele quòd ambo materiam ut subjectum tradidere, amboque formam materiae adjacere.

Differunt tamen quòd Aristoteles *formam* velut efficientem causam informationis *materiae* adjunxit, principiumque aliud huic contrarium, nimirum *privationem*, addidit.

Plato autem *Deum* efficientem fecit causam *formamque* separatam a rebus illi *ut exemplar* adjecit, formam verò *materiae* adjunctam tamquam ab illa *idea* productam retulit.»

(*In Platonis Timaeum Commentarii* Sebastiani Foxii Morcilli, hispalensis: in III partem, pág. 270; Basilea, per Joannem Opporinum 1554).

4.—La *Materia*, según Platón, es cierto receptáculo incorpóreo *de todas las cosas*, que tiene la facultad, por su propia naturaleza, de recibir distintas formas.

La *Materia*, según Aristóteles, es cierto receptáculo incorpóreo *de solas las cosas corporales*, que tiene la facultad, por su propia naturaleza, de recibir distintas formas.

5.—La *Idea* ó *Forma*, según Platón, está separada de las cosas corporales concretas: *esta* piedra, *aquella* madera. Y la pone en el Entendimiento divino, como ejemplar de los seres creados.

La *Forma*, según Aristóteles, inside en los seres corporales, como una segunda parte de las substancias corporales.

6.—La *Idea* ó *Forma platónica* es separada y transcendental.

La *Forma aristotélica* es inmanente en las cosas.

7.—«Plato enim formam illam sive ideam, quam affert, a rerum corporearum concretione sejungit, et in Dei mente veluti exemplar cuiusque effectiois collocat.

Aristoteles eam rebus conjungit tamquam alteram corporeae substantiae partem.

Itaque Plato in *Timaeo*, *Phedone*, *Parmenide*, locisque aliis, Ideam hanc veluti principium a rebus quae fiunt remotum, in Dei mente collocavit, quoniam agens omne rationem aliquam efficiendi. . . . »

(*De naturae philosophia seu de Platonis et Aristotelis consensione, libri quinque*: auctore Sebastiano Foxio Morcillo, hispalense; libro I, cap. 6; Lovanii, apud Petrum Colonaem, anno 1554).

8.—Para el Filósofo de la Academia, solamente las *ideas* ó *formas* gozan propiamente de verdadera y realísima existencia.

Los seres concretos: *esta* piedra, *aquella* madera, no son más que participaciones, imitaciones, realizaciones, objetivaciones, imágenes ó impresiones, de las *ideas* ó *formas*, más bien que esencias y substancias verdaderas.

Para el Filósofo del Liceo, la *forma* constituye la esencia de los cuerpos, pero juntamente con la *materia*. *Forma* y *Materia* son principios esenciales y substanciales, inseparables é inmanentes en las cosas.

Por ende, según Aristóteles, los seres concretos: *esta* piedra, *aquella* madera (cuya esencia, alma y realidad, es la fuerza resultante de la *forma* y *materia*), gozan propiamente de verdadera y realísima existencia.

9.—«Hac in re convenit cum Platone Aristotelis, quòd efficientem causam posuit, eamque tum primam naturam sive primum motorem; tum secundum, hoc est, principium motus et status rebus insitum, nominavit: quodque materiam ac finem adjecerit.

Differt tamen, quòd exemplar sustulit, et

cum substantiali cujusque rei forma videtur confudisse.»

(*In Platonis Timaeum Commentarii* Sebastiani Foxii Morcilli; in partem III; Prolegomena, pág. 6; Basilea, 1554).

## §. 2.

*Disentimientos entre Platón y Aristóteles en el problema ideológico.*

1.—En virtud de las diversas afirmaciones que establecen Platón y Aristóteles en la Cosmología, ambos filósofos tienen que disentir forzosamente en la *Ideología*.

Hemos visto, que dice el primero: solamente alcanzan verdadera *realidad y esencia y universalidad y necesidad* las *ideas ó formas* que viven separadas de los seres concretos: éste, ése, aquél.

Hemos visto, que dice el segundo: solamente alcanzan verdadera *realidad y esencia y universalidad y necesidad* los principios constitutivos intrínsecos de las cosas: *forma y materia*, que insiden en los seres concretos: éste, ése, aquél.

Es así, dicen todos los filósofos, que el objeto de la ciencia, ó sea, del humano conocimiento, es aquello que reúne en sí las condiciones de *realidad, esencia, universalidad y necesidad*.

De consiguiente, Platón y Aristóteles tienen que disentir forzosamente en el *problema ideológico*.

2.—En efecto; parte Platón, en el orden del conocimiento, de las *Ideas ó Formas*.

Ellas son, como dijimos, primitivas, universales y necesarias.

Pues bien; desde la visión de aquellas *Ideas ó Formas* primitivas, universales y necesarias, *desciende* al estudio ó consideración de las cosas secundarias, particulares y contingentes que se ofrecen á nuestros sentidos externos.

La visión de las *Ideas ó Formas* constituye la *ciencia* propiamente dicha.

El estudio ó consideración de los seres concretos que se ofrecen á nuestros sentidos corporales, es un conocimiento inferior, imperfecto: es una simple *opinión*: no constituye la llamada y tan deseada *ciencia*.

3.—Al revés de su Maestro, Aristóteles parte, en el orden del conocimiento, de las cosas más ínfimas, de aquellas que se ofrecen á nuestros sentidos externos.

*Parte de las cosas sensibles* que no son primitivas, sino *secundarias*; que no son universales, sino *particulares*; que no son necesarias, sino *contingentes*.

Ahora bien; desde el estudio y consideración de las cosas visibles y sensibles, que son secundarias, particulares y contingentes, *asciende*, mediante los sentidos externos é internos y mediante el entendimiento en sus dos fases ó modalidades de *agente y posible*; *ASCIENDE*, digo, al conocimiento de cosas *invisibles*, de cosas *inteligibles*, las cuales resultan ser *primitivas, universales y necesarias*.

El estudio de las cosas *sensibles* es tan *científico*, como el de las cosas *inteligibles*.

4.—Aristóteles aísla el ente real de su idea. Platón identifica el ente real y su idea.

5.—Según el Doctor Angélico, la *Ideología de Platón* es como sigue:

... opinio Platonis qui posuit omnem scientiam ab ideis derivari.

Posuit autem Plato formas rerum per se subsistere a materia separatas, quas *ideas vocabat*, per quarum participationem dicebat intellectum nostrum omnia cognoscere, ut sicut materia corporalis per participationem ideae lapidis fit lapis, ita intellectus noster per participationem ejusdem ideae cognosceret lapidem.» (*Divus Thomas: Sum. Theol.; Prima primae, quaest. 84. art. 5*).

6.—Según el Angélico Doctor, la *Ideología de Aristóteles* es como sigue:

«Principium nostrae cognitionis est a sensu.» (*Aristoteles: Metaph., lib. III, cap. I*).

«Nihil sine phantasmate intelligit anima.» (*Aristoteles: De anima, lib. III, text. 30*).

Comentario del propio Santo Tomás de Aquino:

«Intellectus humani, qui est conjunctus corpori, proprium objectum est quidditas sive natura in materia corporali existens; et per hujusmodi naturas visibilium rerum, etiam in invisibilium rerum aliqualem cognitionem ASCENDIT.»

(*Summa Theol.; prima primae; quaest. 84, art. 6 y 7*).

7.—La *ciencia* está constituida por las *Ideas* en el sistema ideológico de ambos.

Empero, la Academia dice que las *Ideas* son *innatas*.

Y el Liceo establece que las *Ideas* son *adquiridas*, próxima ó remotamente, por medio de los sentidos externos.

8.—En sentir de Platón, la idea ó forma es una *esencia*, en la *Cosmología*; y la misma idea ó forma es una *noción*, ó *idea* propiamente dicha, en la *Ideología*.

En sentir de Aristóteles, la forma, que es una *esencia* en la *Cosmología*, no puede ser jamás una *noción* ó *idea* propiamente dicha.

### §. 3.

*Disentimientos entre Platón y Aristóteles en el problema lógico.*

1.—Como disienten en el problema ideológico, síguese, por necesidad, que han de disentir en el problema *lógico*.

La *Lógica* depende estrictamente de la *Ideología*; como ésta depende, del mismo modo, de la *Cosmología*. Por ello, estudiar la *Lógica* antes de la *Cosmología* é *Ideología*, es un contrasentido. He aquí el orden que ha de seguirse en el estudio: *Cosmología*, *Ideología* y, por último, *Lógica*.

2.—Con *ideas universalísimas* (cuya formación y estudio incumbe evidentemente á la *Ideología*) formamos los *axiomas* ó *primeros principios de la ciencia*, los cuales constituyen el punto de partida y las leyes directas del *discurso lógico* y, por ende, de la *Lógica*.

Disintiendo, pues, Platón y Aristóteles en lo tocante á aquellas *ideas universalísimas*, como dicho queda en el § 2, evidente cosa es que han de disentir asimismo en el problema *lógico*.

3.—Para el Liceo, la ciencia del conocer no es la ciencia del sér.

La *Lógica* no se identifica con la *Metafísica*.

Las leyes del conocer no son las leyes del sér.

La dialéctica del espíritu no es la dialéctica de la naturaleza.

Lo racional no es real.

La *Lógica* es la ciencia de lo *formal*; no es la ciencia de lo *real*.

Lo *formal* no es prueba y fundamento de lo *real*.

De la *idea* no se induce la *realidad*.

La *Lógica* ha de estudiar las cosas meramente como *intencionales*.

Lo que es congruente, en el orden de las ideas, no implica necesidad, en el orden de los hechos.

Por todo ello, el consabido argumento de San Anselmo *no prueba*.

4.—Para la Academia, la *idea arquetipa* ó *forma* es

a) en la *Cosmología*, *esencia*;

b) en la *Ideología*, *noción* ó *idea* propiamente dicha;

c) en la *Lógica*, *ley del pensamiento*.

De ahí se sigue necesariamente que

1) la ciencia del conocer es la misma ciencia del sér;

2) la *Lógica* se identifica con la *Metafísica*;

3) las leyes del conocer son las mismas leyes del sér;

4) la dialéctica del espíritu es la dialéctica de la naturaleza;

5) lo racional es real;

6) la *Lógica* es la ciencia de lo *real*;

7) lo *formal* es prueba y fundamento de lo *real*;

8) de la *idea* se induce lógicamente la *realidad*;

9) la *Lógica* ha de estudiar las cosas desde un punto de vista altamente comprensivo, en el que lo *real* y lo *intencional* ó ideal (la *realidad* y el *fenómeno*) igualmente se expliquen y fundamenten;

10) aquello que las ideas afirmen (no arbitraria sino lógicamente) implica rigorosa necesidad en el orden de los hechos; por donde, ó hay que desterrar la palabra *congruencia*, ó hay que sentar el principio de que *lo congruente es necesario*.

5.—Por todo ello, el célebre argumento con que San Anselmo prueba la existencia de Dios, tiene un *verdadero alcance científico*. Este argumento no ha de ser considerado *aisladamente*, *sin tener cuenta con el sistema realista de que forma parte. . . la prueba del sér por ser idea nunca puede ser un argumento aislado, sino el fondo mismo y la esencia de su doctrina*. (Menéndez y Pelayo: *Ensayos de la crítica filosófica*, pág. 78; Madrid, 1892).

NOTA.—Inferimos nosotros de lo dicho, que el argumento de San Anselmo *no es concluyente en los libros de San Anselmo; empero concluye, sí, muy lógicamente en el Sistema platónico, ó mejor, en el Sistema Científico del Beato Raimundo Lulio*.

### §. 4.

*Disentimientos entre Platón y Aristóteles en el orden criteriológico.*

1.—En sentir de Platón, el supremo criterio de la verdad y principio de la certeza ha de ser algo subjetivo.

Aunque esa cuestión no se halle propuesta en los libros del Filósofo, no por ello deja de ser menos clara, tocante á ese particular, la mente de la Academia.

2.—Negado el valor rigurosamente científico de los sentidos (como lo negaba Platón), queda excluída la evidencia objetiva.

Afirmado el innatismo de las ideas, afirmada la legitimidad del tránsito de lo ideal á lo real (como lo afirmaba Platón), se impone el *instinto natural é irresistible*, es decir, algo subjetivo.

No hay medio.

3.—Como Platón escribió en forma dialogada y, por tanto, difusa, y, á mayor abundamiento, no habiendo escrito expresamente sobre este particular, es preferible no copiar pasajes suyos.

Sinteticemos sus doctrinas en lo que hacen á nuestro caso, y saquemos la consecuencia.

Dicha síntesis la tomaremos de un escritor autorizadísimo.

4.—Nuestras ideas—dice Platón—son representativas de las verdades eternas.

Por tanto, el hombre ha de buscar la Ciencia en esas verdades eternas.

Ellas contienen, no lo que vemos que se forma, que se hace que se engendra, que se corrompe, que pasa, sino lo que verdaderamente existe, que no pasa, sino que es siempre, es decir, eternamente.

El objeto de la Ciencia no puede ser sino éste.

5.—«Ces vérités éternelles que nos idées représentent, sont le vrai objet des sciences, et c'est pourquoi, pour nous rendre véritablement savants, Platon nous rappelle sans cesse à ces idées où se voit, non ce qui se forme, mais ce qui est; non ce qui s'engendre et se corrompt, ce qui se montre et passe aussitôt, ce qui se fait et se défait, mais ce qui subsiste éternellement.

C'est là ce monde intellectuel que ce divin philosophe a mis dans l'esprit de Dieu avant que le monde fût construit, et qui est le modèle de ce grand ouvrage.

Ce sont donc là ces idées simples, éternelles, immuables, impérissables et incorruptibles, auxquelles il nous renvoie pour entendre la vérité.» (Bossuet; Logique, livre I, chap. 37).

6.—Una vez sentada la doctrina precedente, enseña Platón, que nuestras ideas (imágenes de las ideas divinas) son derivadas inmediatamente de Dios, es decir,

a) que no las obtenemos por mediación alguna de los sentidos corporales,

b) sino que son *innatas*.

Los sentidos son un *despertador* de las ideas que yacen en el fondo de nuestro espíritu; no son la causa eficiente de nuestras ideas.

7.—«C'est ce qui lui a fait dire que nos idées, images des idées divines, en étaient aussi immédiatement dérivées, et ne passaient pas par les sens, qui servent bien, disait-il, à les réveiller, mais non à les former dans notre esprit.» (Lugar citado).

8.—*Resumen.*

Los sentidos corporales carecen de toda fuerza verdaderamente científica. ¿Qué se deduce de ahí?

—Que no podemos *ver* la ciencia, la verdad.

En consecuencia, *toda evidencia* queda fuera de la lucha.

El supremo criterio de la verdad no hay que buscarle en la evidencia objetiva.

9.—Nuestras ideas son innatas, y son representativas de las Ideas eternas, y éstas contienen el objeto de la Ciencia. ¿Qué se deduce de ahí?

—Que la Ciencia, ó sea, la verdad, yace en el fondo de nuestro espíritu.

En consecuencia, nosotros poseemos la verdad y la ciencia dentro de nosotros mismos.

No hay que buscar la Ciencia fuera de nosotros.

*El supremo criterio de la verdad hay que buscarlo dentro de nosotros mismos.*

Hé aquí el subjetivismo.

¿Qué nombre tiene la concreción del subjetivismo?

—Llámase *instinto natural é irresistible*.

10.—Sabemos, pues, ya cuál sea, en sentir del divino Platón, el supremo criterio de la verdad y principio de toda certeza.

En la Filosofía platónica, quien razona *crea* la Ciencia.

El Platonismo *no se dirige* á la Ciencia, sino que pretende *crearla*.

11.—Enseña el Filósofo de Estagira, que el principio de la certeza es una cosa objetiva, y no un instinto ú otra cosa subjetiva.

El filósofo catalán, Comellas y Cluet, nos presenta *cinco* pasajes de Aristóteles, de los cuales—dice—se infiere lógicamente; que, según el Liceo, la evidencia objetiva es el supremo criterio de la verdad.

Es de saber, que Aristóteles no trató expresamente esas materias.

12.—He aquí los pasajes aristotélicos:

- a) *Liber primus Topiconum*, cap. I.
- b) *Metaphysica*, libro III, cap. 3.
- c) *Anal. Poster.*; libro II, cap. 15.
- d) *De Naturali auscultatione*; libro VIII, cap. 3.
- e) *De Anima*; libro III, cap. 6.

13.—Veamos el último pasaje; y concedamos la palabra al mismo Filósofo catalán:

«En el libro III *De Anima*, cap. 6, Aristóteles enseña que *el entendimiento alcanza la verdad cuando juzga de una cosa conforme á la esencia de la misma.*

Con estas palabras Aristóteles parece referirse á lo que se verifica cuando el entendimiento contempla los objetos en el momento abstractivo.

En tales casos el entendimiento contempla la esencia, y muchas veces ve alguna otra cosa contenida en la misma.

Si contempla el objeto que llamamos principio del sér del cual se deriva otro, verá contenida aquí alguna prioridad del principio sobre lo principiado.

Si el entendimiento afirma esta prioridad, juzga del principio según lo que ha visto contenido en la esencia.

Y como en semejante caso Aristóteles está seguro de la verdad, parece que en la evidencia objetiva encuentra el medio de conocerla.» (*Introducción á la Filosofía*; pág. 249; Barcelona, 1883).

### ARTÍCULO 3.º

*El por qué la conciliación platónico-aristotélica es el único recurso que puede resolver el problema capital de nuestros días en el orden científico.*

1.—Acabamos de ver sumariamente dónde y cómo disienten Platón y Aristóteles; ahora ocurre lógicamente preguntar: *¿por qué esta conciliación, y no otro recurso, resolvería aquel problema capital?*

Dos palabras tan sólo, y con ellas terminaremos el *Capítulo*.

2.—No lo decimos nosotros; es la Historia de la Filosofía quien lo asevera en cada una de sus páginas:

a) Constantemente se han manifestado, á

través de los siglos y naciones, *dos tendencias ó aspiraciones ideológicas*:

b) Jamás la Humanidad se ha dado por satisfecha con la práctica ó aplicación de una sola de ellas, por mucho que sus adeptos la hayan explicado satisfactoriamente, y usado y perfeccionado su uso;

c) Después de unos siglos de preponderancia de la primera tendencia, la Humanidad ha sentido la nostalgia de la segunda, y viceversa;

d) Los conatos de conciliación han sido muchísimos; por cuanto está en la conciencia de los más ilustres representantes del humano pensamiento (sobre todo del pensamiento moderno) que, si se pudiera encontrar la armonía entre ambas, la Humanidad sentiríase satisfecha del todo en su inclinación ideológica integral: no se vería atormentada ya más por crueles desazones y dudas tormentosas; caminando entonces segura y gozosa al encuentro de la verdad, convencida por último de que ha encontrado el verdadero camino, total é integral, que conduce derechamente al encuentro de la Ciencia;

e) Una tercera tendencia, inclinación ó aspiración ideológica, no se ha manifestado todavía en la Historia del humano pensamiento; por lo que, no habiéndose presentado en lo que llevamos de siglos, ni un solo filósofo es de parecer que exista una tercera tendencia;

f) Por donde, las tendencias ideológicas de la humanidad, ó serán dos, ó no habrá más que una; jamás tres;

g) ¿Á qué se debe, pues, la inquietud que, respecto á este particular, atormenta constantemente á la Humanidad?

—A tres causas: el *exclusivismo* de los seguidores de la primera tendencia que se manifestó en la Historia, ó sea, *la tendencia de Platón*, en favor de sus solas convicciones, tildando de erróneas las de enfrente; el *exclusivismo* de los seguidores de la segunda tendencia ideológica manifestada en la Historia, ó sea, *la tendencia de Aristóteles*, en favor de sus solas convicciones, y anatematizando por erróneas las de los primeros; y, por último, á no haberse hallado todavía en los diversos conatos ó ensayos de armonía platónico-aristotélica, realizados hasta el presente, la conciliación tan deseada por los espíritus serenos y equilibrados.

¿Cómo no, si esos espíritus vislumbran, en dicha conciliación, la satisfacción y el reposo

natural de la Humanidad y un progreso agigantado de las ciencias?

3.—Así habla la Historia de la Filosofía en cada una de sus páginas.

¿Tendremos, ahora, que detenernos mucho en declarar el por qué la conciliación entre Platón y Aristóteles, y no otro recurso, resolvería aquel problema capital?

4.—El problema capital de nuestros días, en el orden de la Filosofía pura, como hemos visto, es el dar satisfacción cumplida é integral á todas las tendencias ideológicas de la Humanidad;

Es así que las tendencias ideológicas de la Humanidad son dos tan solamente: la de Platón y la de Aristóteles, igualmente legítimas, igualmente connaturales al hombre, igualmente perennes, y, por tanto, igualmente provechosas y utilísimas al adelantamiento de las ciencias;

De consiguiente, la sola armonía ó conciliación entre Platón y Aristóteles—*si la hay*—, y no otro recurso, resolvería el problema capital de nuestros días en el orden de la Filosofía pura.

Ahora bien; resuelto el problema capital de nuestros días, en el orden científico, *por la armonía platónico-aristotélica*, ¿á qué buscar otros recursos?

La Lengua catalana tiene un aforismo que dice: *un vestit s'ha d'apedessar ab drap de la mateixa roba*.

Y la Lengua del Lacio tiene otro que reza así:

*Quod abundat, nocet.*

6.—*Si un vestido hay que remendarle con repa de los mismos género y clase*, para dar satisfacción cumplida á las dos únicas tendencias ideológicas de la Humanidad, se impone la necesidad de buscar la conciliación ó armonía de esas dos tendencias.

*Si*, en el orden natural, *lo que abunda nos daña*, una vez resuelto satisfactoriamente el problema capital de nuestros días por el medio *A*, ¿á qué buscar un medio *B*?

SALVADOR BOVÉ, PBRO.

(Continuará).

## DOCUMENTOS SOBRE "CAN BONAPART,"

(CONCLUSIÓN)

1330 á 1360—8 Julio

(1).—«Bernardo Guillermo SURIU ciudadano de Mallorca jura ante los sagrados Evangelios, y reconoce ante el venerable Ramón Albertí, presbítero, capitular de la Seo de Gerona, prepósito de dicha iglesia, y procurador de la misma y obispo de Gerona, tener y poseer bajo el dominio y jurisdicción del obispo y Cabildo de aquella ciudad, unas casas situadas en la ciudad de Mallorca, en la parroquia de San Jaime, á merced de laudemio y fadiga de 30 días y á censo de una libra de cera, pagadora en la fiesta de San Miguel.

Confrontan dichas casas por dos partes, con calles públicas, y por las otras dos con *hospitio meo majori*. Compró estas casas mi abuelo Bernardo Guillermo Suriu, á Berenguer de Molendinis y á Elisenda su mujer con instrumento hecho ante Berenguer de Villar quondam notario público de Mallorca. Actum est hoch etc.»

(Cabrevaciones de la Seo de Gerona de 1356 á 1510, f. 102).

Por haberse perdido las notas del notario Gabriel Nadal y de Berenguer de Villar no se incluyen aquí estos instrumentos.

1319—23 Julio 1360

(2).—«Juan Guillermo Suriu hijo y heredero de Poncio Guillermo Suriu, difunto, denuncia y jura tener en dicha porción de la iglesia de Gerona, quondam partem hospitii majoris in quo inhito qua antiquitus esse solebat furnus et quem pars habet et continet in se aparte frontis carrarie publice ante hospitium heredis Bernardo de Podio Orfila, quondam, que fuit Bernardus Olzina, 42 palmos de canas de Montpeller, videlicet de cantone dicti mei hospitii que solebat esse domus de furni usque ad partem qui est mediocris intus hospitium majus Bernardus Guillelmus Suriu et dictum hospitii mei, olim domum de furni et apud interiori habet et continet in se 30 palmos de cane de tou .j. á censo de 2 macemutinas pagaderas por Navidad. El instrumento de compra de dicho horno hecho por su padre Poncio á su hermano Guillermo ante el notario Gabriel Nadal á 7 idus Agosto 1319. Afronta con calle pública; con calle que va recta á la

iglesia de San Jaime; con casa de Bernardo Guillem Suriu, y con el resto de mi casa».

(Cabrevaciones de la Seo de Gerona de 1356 á 1510, f. 102 v.º)

1449—14 de Marzo

(3).—Pedro Juan Albertí ciudadano de Mallorca denuncia en la misma Curia de Gerona, un hospicio, situado en la calle llamada vulgarmente Vico den Puigdorfla, gravado con 30 días de Fadiga, y una libra cera por Navidad, y también gravado por el venerable Pedro Valentí, ciudadano de Mallorca, con un censo de 20 libras anuales, pagaderas día 15 de Agosto, y por los herederos de Arnaldo de Togores, doncel, difunto, al censo de otras 20 libras por Santa María de Agosto. Afrontan dichas casas, con las de Pascual Morató mercader, por tres partes; con casa de los herederos de Juan Colomer, presbítero, (1) y con calle pública.

Posee dicha casa Pedro Juan Albertí, por título de compra que hizo á D.<sup>a</sup> Francisquina mujer del venerable Jaime de Pax, ciudadano de Mallorca, difunto, con escritura hecha en esta curia á 30 Agosto de 1447, en poder de Gabriel Marsal, notario. Todo lo cual promete y jura en poder de Juan Terrades presbítero, procurador del Cabildo y Seo de Gerona.

(Se han perdido los cuadernos de 1447 y otros de dicha Curia.)

1449—11 de Marzo

(4).—Pedro Juan Albertí denuncia, este día, tener una casa en la calle dicha d en Puigdorfla á 30 días de Fadiga y una libra de cera pagadera por Navidad.

(Libros de la curia de Gerona, f. 311.)

1452

(5).—Magdalena mujer de Juan Zaforteza, heredera de Juan Colomer, quondam, presbítero, vende á Mateo Çanglada, unas casas cuyo portal mayor estaba en la travesía (hoy de Armengol), que tenían 50 palmos de Montpeller de fachada y confrontaban con casas de Pascasio Morató, que fueron antes de Pedro Serra, con travesía de San Jaime, con casa de Pedro Vivot, con el corral de la casa de Pedro

Juan Albertí, en una extensión de 72 palmos, que fueron de la señora Burguesa.

(Contratos de la Seo y curia de Gerona de 1442 á 1460, f. 45, regida por el notario Gabriel Abeyar.)

1456—6 Septiembre

(6).—Pascasio Morató mercader, vende á Juan Rosato pintor ciudadano de Mallorca, unas casas delante de las de Antonio Puigdorfla, que fueron de Pedro Serra, quien comprólas á los acreedores de Jorge Guillermo, y Morató las había adquirido de Tomás Serra. Constaban estas casas de dos partes, una grande y otra pequeña. Esta fué horno, y tenían un frontis diferentes de las otras. Sumaban 43 palmos la fachada que daba frentes á la casa de Puigdorfla. Hacia el interior confronta con la pared intermediaria de las casas que fueron de Bernardo Guillermo Suriu, y que ahora son de Pedro Juan Albertí. Esta parte tiene 33 palmos de cana de thou.

Lindan esas casas por dos partes con vías públicas; con casa de herederos de Pedro Benacer (hoy de Pedro Vivot); y con casa de heredero de Colomer ahora de Pedro Canglada: y con casa de Pedro Juan Albertí.

(Curia de Gerona, notario Gabriel Abellar, f. 45)

1507—27 Abril

(7).—«La magnífica senyora *Drusiana* muller del magnífich micer Bartomeu de Veri, doctor, hereua usufructuaria del dit son marit, confesa e regoneix tenir e posseir un alberch en la ciutat de Mallorca, en la parroquia de San Jaime, en alou y senyoria de la Seu e capitol de Girona, á merce de lluisme y 30 dias de fadiga, á cens de una liura de cera pagadora á Sant Miquel de Septiembre: le qual alberch era de mosen Pera Johan Albertí, qui aquell cabrevá en l'any 1449, e dit mosen Albertí lo establí á n'en Pera Serra á cens de 41 llibres, com apar en poder del discret en Gabriel Abellar notari, á 5 de maig de 1462, lo cual Pera Serra á 8 del dit mes de Maig 1462 fermá regonexensa al dit mosen Veri al haver adquirit dit alberch per dit Veri. La qual casa feya cascun any 40 libras censals, de les quals se son quitades totes, rempsons é quitacions; segon consta de la primera reempsó en poder del notari Gabriel Abellar á 27 Agost 1462, de la qual pres lo lluisme dit Abellar. E més, se-

(1) Fué heredero de Colomer, Magdalena su sobrina mujer de Juan Çaforteza.

gona reempsó de 6 libras 8 sueldos les quals prenia mossen Johanot Fuster, consta en poder de Miquel Litrá á 8 Agost de 1504. E més, la tercera reempsó de 4 libras, que feya cascun any á la muller d'en Marti Rubert, notari en poder de Miquel Litrá á 14 Agost 1504. E més, la quarta reempsó que feya cascun any á n'en Rafel Speraneu en poder de Miquel Litrá á 9 Noviembre 1594. Pres lo lluisse mestre Bartomeu Calvó. La qual casa poseía Bartomeu de Verí per establiment á ell fet per lo magnífich mossen Pera Johan Albertí, doncel, segons consta en poder de Gabriel Abellar, any 1462.

Dit alberch, confronta ab lo carrer major qui va á San Jaume, ab travessa; ab l'alberch de la senyora Canglada qui antigament fonch de mossen Colomer prevera; y ab casa de mossen Berenguer Vivot.

(Curia de Gerona, Cabrevaciones de 1356 á 1510, f. L26).

El libro de Cabrevaciones da un gran salto, desde 1361 á 1448, pone el 1449 y pasa al 1506, lo qual alberch cabreva P. J. Albertí en poder de Gabriel Abellar l'any 1449.

#### 1576—26 Octubre

(8).—En el llibre de Estims generals de 1576, 26 Octubre, se tasó en la illa de mossen Johanot Anglada lo següent:

La casa de mossen Pera Aymerich . . .	450 libras
» » » » Juhanot Zanglada .	2700 »
» » » » Pera Nuñez de San Juan . . . . .	2000 »
» » » » Antoni Vivot que fonch de mossen Berenguer Vivot .	1000 »

#### 1579—5 Octubre

(9).—Pedro Nuñez de San Juan, Sucentor de la Seo de Mallorca y procurador de la de Gerona, ante Miguel Ardivines, denuncia tener unas casas y huerto en la calle de micer Verí, á censo de 2 sueldos por una libra de cera censal, al Cabildo de Gerona.

Afrontan, con la calle de Verí (hoy del Palmer) y con travesía; con casa de mosen Johanot Zanglada, y casas de mosen Antonio Vivot.

Las tiene como heredero de mosen Johanot Nuñez de San Juan, por testamento otorgado por éste ante Jorge Guells, notario, en 1548, y éste, su padre, las tenía por donación de su madre Isabel de San Juan, por acto otor-

gado ante Antonio Triés notario, en 30 de Abril 1532, y esta su abuela las tenía como heredera de doña Drusiana, por testamento otorgado ante el notario Miguel Torres á 13 Enero 1512. Y doña Drusiana las poseía como heredera de micer Bartolomé de Verí, según testamento otorgado ante el notario Miguel Torres día 3 de Agosto de 1502.

#### 1627—29 Junio

(10).—Miguel Juan Fuster, doncel de Mallorca, vende al ilustrísimo D. Gaspar de Puigdorfla, las casas que posee, con el huerto contiguo, en la calle *olim* dicha de micer Verí, alodio de la Seo de Gerona, con fadiga de 30 días, y censo de una libra de cera, por la cual se pagan 2 sueldos, el día de S. Miguel, y además á censo de 144 libras anuales enfitéuticas, pagaderas día 4 de Julio á Hugueto Nuñez de Berard, sucesor de D.<sup>a</sup> Isabel Despuig, difunta, y de la noble señora D.<sup>a</sup> Juana Berard y Nuñez de San Juan viuda de Hugueto Berard, procurador real que fué de este reino.

Confrontan dichas casas en 1624 con calle de micer Verí; con travesía (hoy de Ármengol); con casas de Francisco Zanglada, y con casa de los herederos de Juan Vivot.

Miguel Juan Fuster, el vendedor, las tenía como heredero del magnífico Juan Antonio Fuster, su padre, por testamento otorgado ante el notario Melchor Sans el 6 de Agosto de 1626, y por renuncia de esta herencia hecha por el primogénito Felipe Fuster. Consta la renuncia de éste, por acto otorgado ante el notario Sans á 13 Noviembre de 1626. Y su padre las había adquirido, gravadas con el antedicho censo de 144 libras que debía prestar á Isabel Despuig y Nuñez de San Juan, viuda de Felipe Despuig, doncel, quondam, su heredera; y á su hermana Juana Berard y Nuñez de San Juan, viuda y madre de Pedro Nuñez de Berard, en virtud de instrumento continuado en esta curia de Gerona día 4 de Julio de 1611. Eran dichas hermanas Isabel y Juana Nuñez de San Juan herederas de Pedro Nuñez de San Juan, por testamento otorgado por éste ante el notario Juan Bonet el 6 de Agosto de 1594. Y dicho Pedro Nuñez de San Juan las tenía como hijo y heredero de Juan Nuñez de San Juan, que testó ante el notario Jorge Guells en 1593. Y éste, las tenía por donación hecha á su favor, por D.<sup>a</sup> Isabel de San Juan, su madre, por instrumento otorgado ante el notario Antonio

Trías día 30 de Abril 1532. Y dicha D.<sup>a</sup> Isabel de San Juan las tenía como heredera de D.<sup>a</sup> Drusiana, mujer de Bartolomé Verí I. V. D., por testamento hecho por esta señora el 13 de Enero de 1511, y D.<sup>a</sup> Drusiana las poseía por testamento otorgado por Bartolomé de Verí ante Miguel Torres día 3 de Agosto de 1502.

Cabrevó estas casas doña Drusiana día 27 de Abril de 1507; también lo fueron por D. Pedro Nuñez de San Juan el 5 de Octubre de 1579. Véndelas por 200 libras que reciben Drusiana Berard y Hugo de Berard, en cómputo de las 977 libras 9 sueldos 8 dineros, de las pensiones de 144 libras, y de las restantes 777 libras 9 sueldos 8 dineros. Fué convenido entre él y D.<sup>a</sup> Drusiana y D. Hugueto consignarlas contra D. Felipe Fuster su hermano, menor de 23 mayor de 16.

Las 200 libras las recibieron de Nicolás Armengol, miles, administrador de la Taula. Quedan contentos hasta aquel día de la venta. (Archivo de la curia de Gerona).

1646

(11).—Acto de compra de la casa hecha por Gaspar Puigdorfila á Miguel Juan Fuster, por precio de 200 libras. Las casas prestaban un censo el 29 de Julio de 1629, de 144 libras, á mosen Hugo Nuñez de Berard.

(Libro de contratos de la curia de Gerona desde 1632 á 1652, f. 166).

1717—28 Julio

(12).—D. Gaspar Puigdorfila y Dameto doncel, y su mujer D.<sup>a</sup> Isabel Villalonga, D. Francisco de Puigdorfila tesorero de la Seo, D. Antonio de Puigdorfila de la orden de San Juan, hermanos, venden á D. Lorenzo Ballester, hijo de D. Juan Ballester, mercader, unas casas y huerto, en la calle de antiguo dicha de Micer Verí, alodio de la Seo de Gerona, con censo 2 sueldos el día 29 Septiembre etc., con más un censo de 192 libras sueldos, pagaderas el día 20 de Agosto á D. Gaspar de Puigdorfila padre vuestro, por cuya causa fueron dejadas y abandonadas dichas casas. Afrontan dichas casas con calle de micer Verí, con travesía (hoy de Armengol), con casas de Zanglada, y con casa de Vivot.

Las tenía D. Gaspar de Puigdorfila, como heredero de su padre por testamento ante el notario Juan Vanrell, en 4 de Agosto de 1683, y por retiment á su favor, y á doña Ana de

Puigdorfila y Dameto, madre de ambos, como heredera usufructuaria de su marido, por testamento de Bartolomé Fuster doncel, hijo y sucesor de Felipe Fuster, ante Juan Vanrell y Juan Gayá con-notarios, día 4 de Enero 1687, en que murió D. Felipe Fuster, y Catalina Ferrandell su esposa. Fueron primeramente establecidos por D. Gaspar de Puigdorfila con censo reservativo de 192 libras, con instrumento de 20 de Agosto 1636. Véndelas por 2.500 libras contantes y sonantes, reteniéndose á cuenta del total 3.360 libras, por el capital é intereses especificados en el instrumento recibido por el notario Juan Vanrell día 13 de Mayo de 1693.

(Curia de Gerona, libro de los años 1703 á 1722, f. 188 v.<sup>o</sup>)

1733

(13).—Antonia Ballester, con consentimiento de su marido Miguel Xambó mercader, vende unas casas y huerto contiguo que adquirió en virtud de transacción á favor suyo por Lorenzo Ballester su hermano, en poder del notario Pedro Renovard según acto otorgado el 21 de Mayo de 1723; y Lorenzo Ballester las tenía por venta hecha por D. Gaspar Puigdorfila y otros en esta curia continuadas el 29 de Julio de 1717; prestaban 30 libras censo, comenzando por la partida de 20 libras del año 1733, y 10 libras del año 1734, y las vende á D. Juan Fuster por 925 libras de entrada.

(Curia de Gerona. Libro de actos y cabrevaciones de 1722 á 1744, f. 153 v.)

1763—12 Abril

(14).—Declara doña María Desclapés Fuster y Suñer, viuda de D. Juan Fuster, día 12 Abril 1763 en que cabreva sus fincas de Muro y Palma, que es heredera de las fincas de su marido por muerte de sus dos hijos en pupilar edad.

Confrontan dichas casas: con calle de Micer Verí; con travesía que va á San Jaume; y con casa y huerto de D. Francisco Llabrés de Armengol (hoy de Armengol); casa dels hereus de D.<sup>a</sup> Leonor Quint y Sant Juan.

Las poseía D. Felipe Fuster en virtud de establecimiento hecho á su favor por Antonia Ballester y Xambo, por acto de 9 de Agosto de 1735.

1815—20 Septiembre

(15).—D. Francisco Rossiñol Desclapés y Suñer, teniente coronel de infantería retirado, hijo de Baltasar Rossiñol y Dameto, y

D.<sup>a</sup> Ana Desclapés y Fuster, difuntos, natural y vecino de Palma, vende al noble Sr. D. Nicolás de Armengol caballero de Justicia, del Orden de San Juan, Comendador de Torres de Segre y recibidor en la presente isla, hijo de D. Francisco Llabrés de Armengol y D.<sup>a</sup> Rosa Ram de Viu, difuntos, adquiere como heredero de su madre y con dinero de esta herencia y para los herederos y sucesores que la misma tiene por sucesores, unas casas zaguán, altos, huerto y demás pertinencias sitas en Palma, en la calle antiguamente llamada de Micer Verí, parroquia de San Jaime, tenidas en directo alodio y dominio y ante jurisdicción del Cabildo de la Seo de Gerona, y á merced de Laudemio y presentación de fadiga en el término de 30 días, y obligadas al censo alodial de cierta porción de cera, por la cual se pagan ahora 12 sueldos el día 29 de Septiembre, de cada año; más al censo de 12 libras sueldos, al fuero del 3 o/o, antes de 20 libras al de 5 o/o, el 14 Septiembre al convento de monjas de la Concepción, cuyas 12 libras en el día no se tiene noticia de que se presten, y si llega el caso se obliga á ello el adquirente, y deberá descontarse esta partida de la de 2.500 libras que en el instrumento se expresará por el censo reservativo, que entre los contratantes se estipuló el 12 de Septiembre de 1814, en cuyo día quedó firme este contrato. Más viene obligada al censo de 6 libras sueldos anuales á la comunidad de Santa Cruz el día 21 de Febrero; los cuales censos deberá pagar el adquirente, á contar desde el 12 de Septiembre de 1814.

Confrontan dichas casas, con calle de Micer Verí; con travesía que va á la calle de San Jaime (hoy de Armengol); con huerto de los herederos de Francisco Llabrés de Armengol, en el día del adquirente y su hermano, y de otro lado con casa de los herederos de D.<sup>a</sup> Leonor Quint y San Juan, actualmente del muy Ilustre Sr. Marqués de Bellpuig.

Poséelas el vendedor como heredero universal de D. Josef Desclapés su primo, según testamento que firmó día 14 de Julio de 1800, ante el notario Miguel Brotat, efectivo por muerte del mismo día 3 Julio de 1817. D. Josef Desclapés las poseía como heredero universal de D. Bartolomé Desclapés su padre, por testamento otorgado ante el notario Mateo Estada el día 30 de Agosto de 1776, y codicilos de 12 Noviembre de 1782 y 15 Febrero de 1796, cuyas cuatro últimas disposiciones, una vez

muerto en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1798 D. Bartolomé Desclapés, poseyó las mismas como heredero universal de D.<sup>a</sup> María Desclapés y Fuster viuda de D. Juan Fuster, á tenor de su último testamento otorgado en 1768, ante el notario Nicolás Roca y Nora. Y D.<sup>a</sup> María Desclapés las poseía en virtud de los títulos descritos en las cabrevaciones que otorgó el día 12 de Abril de 1763, cabrevólas el adquirente, y los suyos no podrán en manera alguna consentir su deterioro, y sí deberán conservarlas y mejorarlas, poseerlas y conservarlas, pagando el dicho censo el día 12 de Septiembre, y así perpetuamente, en igual día deba el mismo y los suyos satisfacer al enagenante y á los herederos y sucesores de éste 54 libras moneda mallorquina, que deberán traer á su casa ó á la de sus herederos ó á la de su procurador siempre que la tenga en esta isla, con más las costas que su demora hubiese ocasionado, las que no serán descontadas de la ó las pensiones debidas del expresado censo, que podrá redimir cuando le pareciere al fuero del 3 o/o en tres partidas en dinero metálico y sonante (sin papel), y pague lo que costó la redención por 2.500 libras.

Confiesa el enagenante haber recibido 2.500 libras en dinero metálico, según dos recibos, uno de 12 de Septiembre de 1814, 1.000 libras, y otro de 1.500 de 29 del mismo mes y año. Registrado en Hipotecas 1.<sup>o</sup> Diciembre 1825.

(Libro de contratos de la curia de la Seo de Gerona 1805 á 22, ante el notario Juan Oliver, f. 310.)

GABRIEL LLABRÉS.

## EL SEGUNDO OBISPO DE MALLORCA DON PEDRO DE MUREDINE

(1266 - 1282)

(CONTINUACIÓN)

§. Item manam destretament que hom lec no sia soterrat dintre l sgleia sen es nostra licencia especial §. Empero cor los sacraments de santa sglea liurament deven esser donats manam a tots los nostres clergues que en ans que donen los dits sacraments axi com es de soterrar morts e de benedictio nupcial e dels altres sacraments no demanen neguna cosa fixa si no volgues sofrir o *estapar* la pena que dret hi ha posada. Mas quant los sacraments damunt dits auran liurament donats als lecs. . . . . que la *bona* custuma que d aquestes cosez entro asi es tenga

qu es sia observada. §. Encara manam als preveres que per demanar so que deven aver per aquesta costuma o per deute que hom les degues no tarden soterrar los cors es dementre que no sien en algu d els damunt dits cases qu embarguen sepultura d esgleia. DE MATRIMONI Per so cor matrimoni es feit corporalment . entre totes gents . deim e manam que sia celebrat en reverencia e ab honor e en esgleia no sien e jugan per tal que no sia meyns preat . e manam sots pena de vet . que per VIII dies ans que el matrimoni s fassa . o . per . III . al meyns si grau mester hi era . diga lo prevere en l esglea com tots los parroquians o la major part seran aqui presens que aital home vol pendre per mulyer aital femma . e si saben algune re perque fer no s degue axi com es parenteua o adulteri . o afinitat carnal so qu es sien cunyats o en altra manera acostats carnalment o spiritualment so es per compadreit que vinguen devant el diguenli o si no ho faien pecarien mortalment . e si dintre aquel terme que d amunt es dit no venien e que diguesen so que hi saben . depuxes no n cessen oits. Esters los preveres deven *esperar per si* neguna hi sap empaixament . *e si negu ni sabia lavors poren celebrar matrimoni.* Item si enaxi que l home prenga l anel primerament . . . . . engalana so es ne e diga enaxi l espos . jo n aital accept aital per mulyer . e 'l viure mi a vos en leal marit . e pos l anel beneit en lo dit de la dona dien In. n. p. et F. et S. S. amen e d aquesta manera merexa fasa la dona d el marit . e axi sera de matrimoni acabat. §. Item manen los preveres que negu no fasse matrimoni sens prevere ne fore esgleia . ne permetre lo ha so no es per rao de matrimoni si no ho faien davant el prevere pecan molts homes . per so cor molts perils ne solen esdevenir §. E qui fasa matrimoni amagadament els testimonis que presens hi seran sien tenguts per vedats . e no sien ensemps d entro que nos o 'l nostre official siam serts qu el matrimoni sia feit legitimament §. Item aquels qui son parents o acostats per afinitat carnal o spirituals es son avistats per nom de matrimoni que no deu eser apelat matrimoni son vedats per sentencia del cardenal de Sabina si dintre . I . an pusqu el matrimoni auran feit no son anats a cort de roma e que en agen dispensacio e entretant manam que no jaguen ensemps §. Item manam sots pene de vet que negu no fassa *forts* ne guart avirs ne 's fassa encantador ne devinador ne degen fer ligament

ne qual cosa fan les femnes sorteres o encantadors . e si sabien empatxament ab algun matrimoni aixi com de vot e d entrar en ordre . parentesch afinitat . o compadrese o que no fossen de una condicio lo marit e la mulyer . so es am dos *os* xristians o que lo u es heretje e lo altre catholich . e si algun hi avie deven ho dir los preveres no deven fer matrimoni sens nostre conseyl en aquests cases §. Item manam que hom que haga mulyer e femna que aga marit no entre en ordre sens nostre conseyl §. Encara deim als preveres que quan algun los diu en confessio que age donade sa fe a alguna de fer matrimoni . . . . . a fer ab ella casualment a aquels que . . . . . l esgleia que *no fasse* matrimoni ab altre ni a ela ab altre . cor perque ya casualment se son avistats pusque s hagen lur fe promesa matrimoni es auctorizat entre els §. Encara manam als preveres que no fassen matrimonis amagats mas a aquels qu es fassen en presencia de mols e feites denunciacions axi com demunt es dit . e sapien los preveres e ls clergues parroquials que si en aquests matrimonis eran negligents en les denunciacions axi com demunt son dites no fassan e seran matrimonis amagats segons lo conseyl general . per tres ans seran sospeses de lur ofici . e per asso no seran meyns punits . salves les penes que damunt son dites §. Item manam als preveres que no fassen nupcies d el comensament d el avent entro a la festa de sant Ilari . e la doncs comensen a fer nupcies entro al diumenge que es dit de septuagesima . e d aqui avant cesen entro al digmenge de quassimodo . e la doncs comensen a fer nupcies entro al digmenge de voce jocunditatis . que es ans de la festa de ascensio e d aqui avant cessen continuament per . III . setmanes entro a la dominica de trinitat e la doncs fassen nupcies continuament entro al primer digmenge d avent e deven saber que cascun dia del comensament com hom comensa a fer noces axi com lo dia de sent Ilari pot hom fer noces . e quascun die del comensament que hom veda que no sien feites noces aquel dia no s deven fer . axi com lo primer digmenge d avent e axi es seguit d els altres. §. Encare deim que eles no fassen vot si no ab gran deliberacio . . . . . ab . . . . . senyal de son amor. §. Item manam destretament que aquels qui manifestes senyals de promes fera de matrimoni a fer . . . . . es no fassen sponsalies, ni matrimoni, ni promesa per rao de . . . . . empero que de aquels es-

peralyes e promisions primerament an esser absolts . e si algu o algunas esposas ab altre o ab altre es lo matrimoni vivent lo primer espos o la primera esposa contra la damunt dita forma . lo segon matrimoni no sia denunciat en esgleia ne a aquels qui fan aitals no deu lo prevere donar bendicio . sen es nostra licencia special . cor no volem que aital malicia romanga sen es pena §. Encara manam que si lo marit o la mulyer era en viatge o en peregrinacio per molt de temps que estiga el viatge . lo marit no dega pendre mulyer ne la mulyer de la mort del marit . e si contra asso volien fer matrimoni lo clergue parrochial no ls en do leer. E si algu contra la damunt dita dita (sic) forma fassa matrimoni no stranes qu en fassam lo que justicia manara §. Item manam que negun prevere no fassa matrimoni entre persones estranyes que no son de nostro bisbat o si lo u d'els esposes es estrayn . ne aquest matrimoni denunciem sen es nostra licencia special §. Encara manam que clergue parroquial no reba a matrimoni parrochia o parroquiana d altre parrochia sen es sabuda de son clergue parrochial. Empero si algu sera mudat per estar en alguna parrochia e vol sa aqui fer matrimoni . en la parrochia on estava e en l altre on primerament aura estat sia denunciat lo dit matrimoni . e ans sia servat sia ab dos son los esposes se sien mudats d una parrochia en altre o lo u solament.

DE SENTENCIA DE VET E D ENTREDIT E DE SUSPENSIO E DE MOLTES ALTRES CASES. Per so cosa perche se sera cuan los rectors an de pronunciar sententia ab escomunicacio en sos parroquians. . . . los rectors d esgleies de la ciutat e del bisbat. . . . ques cosas agen de major escomunicacio generalment o special sen es licencia special empero cor alguns locs contradien els decrets qu els agere per lur propria auctoritat sen es dret e per aquestes injurias a ls tota via seria trebayl als rectors venir davant nos a deimi guardar les esglesies de dan e de trabayl aitant com pusquen *deim* als rectors e a aquels qui tenran lur loc e encara *entra* damnes . que per justa rao quant menester hi sera pugue entredir que no entren en esgleia los lecs qui fasan injuria a les esglesies . e aquests qui son entredits e aquels qui son vedats per major escomunicacio . no deven entrar en esgleia ni prop ela estar quan la missa s diu o les hores ne deven

rebre algun sacrament d esgleia entro que sien absolts §. Item sententia de suspensio es quan lo prelat diu a algun clergue ego suspendo te ab officio tuo . e aquest sospes *no* pot fer algun ofici en esgleia mas ben pot entrar en l esgleia e oir la missa estant al cor ab los altres §. Empero si es sospes quant a offici de missa la doncs pot tots los altres officis dir e oir e reebra e donar esters la missa §. Major escomunicacio es quan lo prelat diu excomunico te . e ab aquest vedat negu no deu participar si no en cases qui son notats en dret cor aquesta excomunicacio major departex lo vedat que no dega participar ab los feels xrispians ni reebre algun sacrament d esgleia §. Menor excomunicacio es quan algu partcipe ab vedat per major escomunicacio . . . . . ab aquest vedat no deu rebre lo cors de nostre senyor o altres sacraments entro que sia absolt.

(Continuará.)

MATEO NEBOT.

## ACTES DE VENTA

### O DE MODIFICACIÓ DE DOMINI

otorgats per primers grans porcioners de l'illa (1)

#### I

*Donació feta per l' Abad de S. Feliu de Guixols al Bisbe de Girona de 19 cavalleries que poseia en la illa de Mallorca.—17 janer 1232.*

Hoc est translatum fideliter factum a quodam instrumento per alphabetum diuiso. Sit notum cunctis quod nos Bernardus Dei gratia Sancti Felicis guixalensis abbas, cum consilio totius nostri conuentus, per nos et omnes successores, deffinimus et cum hac publica scriptura perpetuo ualitura concedimus et laudamus domino Guillermo gerundensis Episcopo, et tibi Guillermo de Turrucella procuratori ejusdem in ynsula Majoricharum, et omnibus uestris semper, videlicet decem et nouem cauallerias et dimidiam, sicut melius nobis et nostris pro parte nostra in supradicta insula pertinebant, excepto jure et quinta parte quam jam accepimus et possidemus in solidum. Item diffinimus et om-

(1) Pertenenen aquets documents al arxiu particular de la Casa Torrella. Una casualitat los me dexá veure fora del illoch hon se guarden, y haventme semblat de notori interés y molt merexedors d'esser reproduits en aquest BOLLETÍ, vaitx demanar al seu noble poseedor nostre excellent consoci D. Joaquin Gual de Torrella la autorizació necessaria, que graciosa nent me fou concedida. Desd'aquí n' hi fas altre volta grat y gracies per la mercé.

nibus modis coluimus et gratis deliberamus uobis et omnibus uestris in perpetuum, omnia jura que nobis uel nostris pertinent aut pertinere debent in ipso molendino qui est ad regum ipsius cequie qui discurrit apud ciuitatem Majoricharum, qui est super molendinum Prepositi de Terrachona. Item diffinimus et gratis remittimus uobis et omnibus uestris semper omnia jura que ratione partium nostrarum nobis pertinent uel aliquo modo pertinere debent in omnibus furnis qui sunt in ciuitate supradicta ubicumque ibi sint, excepto jure nostro in ipso furno nostro quem ibi habemus, quem in solidum retinemus. Supradictas siquidem cauallerias et omnia jura que uoce earundem nobis et nostris in tota insula pertinebant, et molendinum predictum et omnes furnos antedictos, et omnia jura que uoce et ratione partium nostrarum uel aliquo alio modo in eisdem omnibus nobis spectant uel decetero sunt spectanda, habeatis et teneatis ac in pace possideatis uos et uestri semper sine contradimento omnis uiuentis persone, et prout nos melius omnia supradicta habemus uel habere debemus, et sicut melius dici et intelligi potest ad uestrum bonum, et ad omnes uestras uestrorumque omnium uoluntates ibi et inde perpetuo faciendas; et de nostro nostrorumque jure ac dominio omnia supradicta et omnia jura in eisdem nobis spectancia penitus extrahentes, eadem omnia uniuersa et singula in uestrum jus ac dominium transmuetamus, uos et uestros in possessionem uacuum inducentes sine aliquo nostro omniumque nostrorum retentu, omnibus nostris nostrorumque uocibus et rationibus inde perpetuo extinctis et in uestrum uestrorumque posse translatis, cedendo uobis et uestris omnes acciones nostras reales et personales in omnibus antedictis ad uestrum sanum intellectum. Renunciamus etiam omni exceptioni et omni privilegio et omni juri ac consuetudini que nobis et nostris quantum ad hec possent prodesse et uobis uel uestris unquam obesse, ita quod ratione et uoce caualliarum supradictarum, uel quinta partis nostre, aut aliquo alio jure in eisdem omnibus, numquam deinceps aliquid exigere ualeamus. Et ego Guillelmus de Turrucella supradictus, procurator domini G. gerundensis Episcopi antedicti, ex parte eiusdem et pro me ac per omnes meos presentes et futuros, diffinio et cum hac publica scriptura perpetuo ualitura concedo et remitto uobis domino Bernardo abbati Sancti Felicis guixalensis, et omnibus successoribus

uestris in perpetuum, ipsum furnum quem jam tenetis et possidetis in ciuitate supradicta, sicut affrontat ex duabus partibus in honore quam R. de Verdera tenet ibidem per dominum Episcopum antedictum, et ex aliis duabus partibus affrontat in ipsa via publica. Supradictum siquidem furnum cum affrontationibus suis, cum ingressibus et egressibus, cum solis ac suprapositis de abisso usque ad celum, et omnia jura que domino Episcopo supradicto et suis ac mii ac meis ibi spectant uel aliquo modo spectare uidentur, habeatis et teneatis ac in pace possideatis uos et uestri semper sine impedimento alicujus uiuentis persone, et sicut nos melius eadem habemus uel quocumque modo habere debemus, et prout melius dici et intelligi potest ad uestrum bonum, et ad omnes uestras uestrorumque omnium uoluntates ibi et inde perpetuo faciendas, et de nostro nostrorumque jure ac dominio eundem furnum et omnia jura ibidem nobis spectancia penitus extrahentes, eadem omnia in uestrum uestrorumque dominium transmuetamus sine aliquo nostro omnium nostrorumque retentu, saluo tamen ac exceptato jure ibidem domini Comitis Impuriarum scilicet *tritelenium* (1) et diem. Renunciando omni exepcionem et omni juri ac consuetudini que quantum ad hec nobis possent prodesse et uobis uel uestris deinceps nocere. Insuper ego G. de Turrucella predictus promitto per firmam stipulationem uobis domino Bn. abbati guixalensi predicto et uestris, ipsum furnum in pace facere tenere et pacifice possidere contra cunctas uiuentes personas, promittens uobis et uestris me semper esse legalem auctorem ac principalem deffensorem contra cunctas personas, excepto tantum domino Comite antedicto, cuius jura excipio in eisdem. Actum est hoc xvj. kalendas februarii anno domini M.CC.xxx. primo.

Bernardus Dei gracia guixalensis abbas hec laudat. Arnaldus monachus et sacrista. Arnaldus de Biuiano monachus. Jacobus monachus. Berengarius Petrus monachus et camerarius. Sig  num Guillelmi de Turrucella procuratoris domini Episcopi Gerundensis qui hec firmo. Sig  num Petri Laurencii. Sig  num Raimundi de Verdera. Sig  num Arnaldi Cellarainus? testium. Sig  num Petrus Levita? capellanus publicusque notarius guixalensis hec scripsit cum litteris suprascriptis in tricesima quinta et quadragesima prima linea die et anno

(1) Aço semble que's liegeix, pero no coneix la paraula ni l'he trobada en els glosaris consultats.

quo supra. ✠ Ricardus de Oscha qui hec anno Domini M.CC.xxx. tertio, xviiiij. kalendas februarii fideliter translauit, mandato Bernardi Stephani Gerundensis canonici et publicus notarius, cum litteris suprascriptis in xxiiiij.<sup>a</sup> linea ubi dicitur diei. Bernardus Stephani gerundensis canonicus et publicus notarius qui hoc translatum fideliter factum fieri jussi, subscribo. ✠

## II

*Donació feta per l' abat de S. Felii de Guixols a Guillem Torrella del dret li aspecta sobre certs molins del terma de Muro.—4 janer 1233.*

Hoc est translatum

cunctis quod Nos Bernardus Dei gratia Sancti Felicis abbas et omnis conuentus et nostros successores donamus et laudamus et cum hac scriptura perpetuo valitura

tradimus tibi Guillermo de Turrucella procuratori domini Episcopi Gerundensis in ynsula Majoricarum et tuis perpetuo omnia jura que nobis et nostris pertinent uel pertinere debent in molendinis de Moro, quos dominus Episcopus supradictus et dominus Comes Impuriarum nobis dederunt et concesserunt, in quibus molendinis predictis concedimus et laudamus uobis et uestris omnia nostra jura, ita quod eadem habeatis et teneatis ac secure possideatis uos et uestri semper sine aliquo impedimento et sicut nos melius ratione partium nostrarum uel alia aliqua uoce supradicta jura ibidem habemus uel quocumque modo habere debemus, et prout melius dici et intelligi potest ad uestrum bonum, et ad omnes uestras uestrorumque omnium uoluntates ibi et inde perpetuo faciendas, et de nostro nostrorumque jure ac dominio omnia jura supradicta que in dictis molendinis habemus uel habere debemus penitus extrahentes, eadem omnia in uestrum uestrorumque jus et dominium transmutamur sine aliquo nostro nostrorumque retentu; inducentes uos in eisdem in corporalem possessionem, cedendo uobis et omnibus uestris ibidem omnes acciones nostras reales et personales, omnibus nostris nostrorumque uocibus et rationibus inde semper extinctis et in uestrum omnium uestrorumque posse translatis. Ne uero nos uel aliquis successorum nostrorum ualeat unquam deinceps huic donationi contrauenire omni exceptioni et omni priuilegio et omni juri ac consuetudini in quantum ad hec nobis

posset prodesse et uobis uel uestris nocere penitus renunciamus, habentes et seruantes semper ratam donationem supradictam. Item donamus uobis et uestris perpetuo ad uestram liberam uoluntatem ipsam quintam partem quam habemus uel habere debemus in ipso podiolo qui est juxta domos uestras ad ipsam alchariam de Benaratz. Predictam quidem partem nostram et omnia jura que aliquo modo ibidem nobis pertinent uel pertinere debent uobis et uestris perpetuo in presenti tradimus ad faciendam inde uestram uestrorumque omnium uoluntatem. Actum est hoc pridie nonas januarii anno Domini M.CC.xxx. tertio.

Bernardus Dei gratia guixalensis abbas hec laudat. Berengarius Petrus monachus et camerarius. Arnaldus monachus et sacrista. Arnaldus de Biuiano monachus. Jacobus monachus. Bernardus monachus. Sig ✠ num P. Laurencii. Sig ✠ num Raimundi de Verdera testium ✠ Petrus Levita ? capellanus publicusque notarius guixalensis hec scripsit die et anno quo supra. ✠ Richardus de Oscha qui hec anno Domini M.CC.xxx. tertio v. idus januarii fideliter traslataui mandato Bn. Stephani Gerundensis Canonici et publici notarii cum litteris suprascriptis in xiiij. linea ubi dicitur omnium. Bernardus Stephani Gerundensis Canonicus et publicus Notarius subscribo. ✠

E. K. AGUILÓ.

## PUBLICACIONES REBUDES

REVISTA DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS ALMERIENSES. Almería. 1910. Noviembre.—F. *Fover*. Almería hace cien años. Fernando *Palanques*. De Alpinismo Almeriense. Una excursión al Maimón. José *Campos Espadas*. Inconvenientes de las faldas largas. Noticias. Impresos recibidos.—*Grabados*: Un alto en la montaña. Cimas del Maimón: Portillos Altos. Cimas del Maimón: Collado del Buitre. Ladera de las Atochas.

BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA GALLEGA. Corunya. 1911. Janer.—Federico *Maciñeira*. Arros. Benito *Fernández Alonso*. Aventuras de un Prelado: Año de 1286 á 1308. Luis *Tobio Campos*. Partida de nacimiento de D. Nicomedes Pastor Díaz. José Antonio *Parga Sanjurjo*. De Folk-lore: Cantares populares de Galicia. A. del *Castillo*. Gandoliños.—*Sección oficial*: Académicos Correspondientes en la Habana. Obras recibidas para la Biblioteca de la Academia. Movimiento de fondos.